

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00136
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

En atención a la petición que antecede, y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso se dispone:

AUTORIZAR el Retiro de la Demanda, por secretaría hágase entrega de la misma con sus anexos a la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

27 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

VLR

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f4411a745971957e31cc528401775ee8404a8d10dd91f62ba08957ca95d56e0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Documento generado en 26/05/2021 04:42:24 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00246
<i>Proceso</i>	<i>Permiso de Salida del País</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De cara a la solicitud allegada por la parte demandante visible en el archivo digital 05, se niega por improcedente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, dando alcance a la solicitud y teniendo en cuenta los argumentos expuestos, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso se dispone:

AUTORIZAR el Retiro de la Demanda, por secretaría hágase entrega de la misma con sus anexos a la parte demandante.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

27 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VLR

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *1ae3243a72df867b9520bd29cade384ffe7730bbfc74a35545516ee76814846e*  
Documento generado en 26/05/2021 04:42:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00238
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.´

- 1.- Indíquese expresamente el último domicilio común de las partes.
- 2.- Informe la dirección de notificación de la señora ALICIA DEL ROSARIO CEBALLOS LEGUIZAMO
- 3.- Informe la ciudad y país de la dirección que se relaciona de notificación del demandado.
- 4.- De cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en cuanto “... *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda en el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**27 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ*  
*JUEZ CIRCUITO*  
*JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99  
y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: deb490518c2f2d9bc2c576f44559628441f20e5d42a9a2e2efc64e2b67976121*

*Documento generado en 26/05/2021 04:42:11 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00893
Proceso	P.P.P.
Cuaderno	Principal

De cara a la documental arribada que obra en los archivos digitales 10 y 11, que dan cuenta del envío de la notificación por aviso al demandado, se dispone:

1.- No tener en cuenta la notificación por aviso de que trata el artículo 292 y que fuera remitida al demandado, como quiera que al remisorio no se adjuntó la copia de la providencia que admitió la demanda, esto es el auto de fecha 16 de septiembre del 2019 (pág. 19 archivo digital 01).

2.- SE REQUIERE a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, con los anexos del caso, además deberá indicar en el aviso el correo electrónico del despacho ([flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), a efectos de que la parte demandada remita la contestación de la demanda.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

27 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

VLR

*Firmado Por:*

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 1ee393b74efdb17aadebd89727f762ec882ce04b5a8cf72f3f0d43eb166a33c9*  
*Documento generado en 26/05/2021 04:42:18 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00590
<i>Proceso</i>	<i>Petición de Herencia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Atendiendo al trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte demandante que obra en el archivo digital 09, no será tenido en cuenta toda vez que se observa en la citación enviada a la dirección física del demandado conforme lo señala el art. 291 del C.G.P., que se le otorgan términos correspondientes a la notificación que se hace a través de mensaje de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo descrito con anterioridad, se REQUIERE a la parte actora para que respecto a la carga procesal de notificar a la parte pasiva, proceda conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de conocer la dirección electrónica, o en su defecto, esto es, en caso de sólo conocer la dirección de notificación física le incumbirá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

27 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *ccb90c742a4e6c06ffb4307710f7dac462071eabd713ec4a44f303cac8b3de76*  
Documento generado en 26/05/2021 04:42:10 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2021

Radicado número	11-001-21-10-010-2020-00035-00
Proceso	Indignidad Sucesoral
Cuaderno	Excepciones Previas

En atención al escrito presentado por el demandado obrante en el archivo digital 01 del cuaderno de excepciones, por secretaría, córrase el respectivo traslado de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 101 del C.G.P. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO  
PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

27 de mayo de 2021

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**

Secretaría

VLR

*Firmado Por:*

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **ea85104ff41528b08ccb3202d314bd5879c191729cd890e0bddcf3648c2d6949**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Documento generado en 26/05/2021 04:42:21 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00546
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Este despacho mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020 (Archivo No. 06) inadmitió la demanda de la referencia, para que se subsanara la demanda, por encontrar varias falencias que impedían su admisión.

Posteriormente, mediante auto del 16 de febrero del año en curso (Archivo No. 09) se solicitó al apoderado corregir nuevamente la demanda por encontrarse más falencias en la presentada, entre ellas, que no contaba con poder de representación por parte de la joven LUISA FERNANDA PUERTO SUÁREZ.

Igualmente, y contra ejecutoria, se le requirió al apoderado en auto del 24 de marzo del año en curso (Archivo No. 13) para que integrara la demanda y el escrito subsanatorio en un solo escrito.

Revisado todos los escritos aportados con el fin de subsanar la demanda (Archivos Nos. 07, 10 y 14), el despacho encuentra que el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en los autos inadmisorios en los siguientes aspectos:

a.- No se allegó el poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P., así como tampoco se acreditó su envío desde el correo de la poderdante cumpliendo con los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

b.- No discriminó las pretensiones de la demanda tal y como se le indicó en sendas oportunidades, teniendo en cuenta que cada cuota de alimentos o cuota de vestuario constituye un rubro independiente.

c.- Finalmente, el profesional del derecho no informó la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Por lo anterior, y como quiera que no se dio estricto cumplimiento a los autos inadmisorios y con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en autos inadmisorios.
- 2.- INFORMAR a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:**

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**27 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fale395da4abc2fd6561368957377a55a4c1328b0a37c25c507953a97c010f9  
Documento generado en 26/05/2021 04:42:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00348
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Principal

Revisado el proceso de la referencia, se observa del registro civil de matrimonio aportado como prueba dentro del libelo, que el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, D.C., mediante sentencia del 5 de septiembre de 2019 decretó la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico celebrado por CLAUDIA VICTORIA SASTOQUE y HERNÁNDO ÁLVARO GARCÍA SUESCÚN.

El artículo 523 del Código General del Proceso, dispone: “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...” (subraya el despacho).

En virtud de lo anterior, el suscrito Juzgado se declara incompetente para conocer del presente asunto, y ordenará remitir las diligencias al Juzgado Noveno de Familia de esta ciudad, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, D.C., previas constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**27 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd3dda71888ea57462b71a0f7e3add914cd23777c6e19dc1bc3519745c48347b

Documento generado en 26/05/2021 04:42:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00440
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Atendiendo a las solicitudes allegadas al presente trámite, se dispone:

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el registro del presente trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, visible en el archivo digital 09 del expediente digital, el cual fue realizado en debida forma, y venció en silencio.

2.- Previo a realizar pronunciamiento respecto de los señores ADRIANA CAMILA PULGA PANTOJA, SANDRA DANIELA PULGA PANTOJA y JOSE ALEJANDRO PULGA PANTOJA, conforme lo disponen los art. 492 del CGP en concordancia con el 1289 del C.C., en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le defirió por el fallecimiento del causante, so pena de que, constituidos en mora de declarar si acepta o repudia, **entender que repudian** de acuerdo al art del 1290 del C.C.

3.- Conforme el poder arrimado y visible en las págs. 8 y 9 del archivo digital 12, se reconoce al abogado DEMETRIO ARÉVALO FORERO como apoderado de los herederos ADRIANA CAMILA PULA PANTOJA, SANDRA DANIELA PULGA PANTOJA y JOSE ALEJANDRO PULGA PANTOJA, en los términos del poder conferido.

4.- Frente al registro de nacimiento visible en la pág. 11 del archivo digital 12, no se hará pronunciamiento, teniendo en cuenta que dicho documento se encuentra ilegible y/o borroso, en tal virtud, apórtese legible.

5.- Respecto del escrito de inventarios y avalúos visible en las págs. 3 a 15 del archivo digital 16, se le pone de presente al apoderado que, conforme lo dispone el art 501 del CGP las actas deben ser presentadas en la audiencia de inventarios y avalúos.

6.- Archivo 17. Se reconoce al señor GABRIEL ERNESTO PANTOJA como como heredero del causante, en su calidad de hijo quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Conforme el poder arrimado, se reconoce al abogado DEMETRIO ARÉVALO FORERO como apoderado del heredero aquí reconocido.

**POR SECRETARÍA REMÍTASE DE INMEDIATO LINK DEL PROCESO AL APODERADO.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

7.- En atención a la solicitud de medidas cautelares contenida en el archivo digital 18, y de conformidad con lo previsto en el artículo 480 del C.G.P., se ordena:

El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la causante, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 441663. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio a la oficina de registro e instrumentos públicos zona centro.

8.- Se requiere a secretaría para que dé cumplimiento al numeral 7° del auto del 11 de febrero de 2021, esto es Informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, así como al Consejo Superior de la Judicatura. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

27 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

VLR

*Firmado Por:*

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 32339d94d239d74529a7ea7e320e2cd0f2f43fd072e32f071458e66e77afb736  
Documento generado en 26/05/2021 04:42:08 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00032
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De cara a la documental arrimada por el apoderado de la parte actora visible en el archivo digital 03, que da cuenta de las diligencias adelantadas para notificar al demandado, se dispone.

1.- Agregar al expediente el citatorio visible en las págs. 4 y 5 del archivo digital 03.

2.- No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 292 que fuera remitida al demandado, como quiera que en el aviso remitido se anexo copia incompleta del mandamiento de pago.

3.- SE REQUIERE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el proceso y notifique en debida forma a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

27 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

VLR

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 82583db34bb440860e7d89ddb74483fe7715e2975bf63a6ada132b018570a2e3  
Documento generado en 26/05/2021 04:42:20 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2011-00394
Proceso	Investigación de paternidad
Cuaderno	Principal

1.- De cara a la solicitud de información elevada por el director de prestaciones Sociales del Ejército Nacional en archivo digital No. 11, revisado el expediente se observa que mediante sentencia proferida el 12 de noviembre de 2013 por la Sala de Familia del Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante la que revocó parcialmente la proferida por este despacho el día 19 de marzo de 2013 dispuso:

*“(...) fijar como cuota de alimentos a favor del menor JUAN JOSÉ KWAN CASTRO y a cargo del demandado ANDRÉS FERNANDO KAWAN URIBE, la suma equivalente al **12.5% liquidado sobre la base del salario mensual** que devenga como miembro activo de las fuerzas militares de Colombia, luego de las deducciones de ley. (...)”* (Resaltado mío)

En consecuencia, la indemnización por disminución de la capacidad laboral del demandado no afecta ni debe ser tenida en cuenta para la liquidación del descuento de la cuota alimentaria ordenada.

Remítase esta providencia al correo electrónico [dipso@ejercito.mil.co](mailto:dipso@ejercito.mil.co)  
**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- Frente al derecho de petición arrimado que obra en el archivo digital 21, se le pone de presente al peticionario, que el derecho de petición no procede para poner en funcionamiento el aparato judicial como lo sostuvo la H. Corte Constitucional en Sent. T-377/00 *“(...) la petición que se formula ante los funcionarios judiciales dentro del marco de una actuación judicial debe resolverse de acuerdo a las formas propias del juicio (...)”*.

No obstante, téngase en cuenta que el presente trámite fue desarchivado conforme a la orden impartida en auto de fecha 05 de abril de 2021, con el fin de dar respuesta a la solicitud del Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, visible en el Archivo No. 11, y conforme lo dispuesto en el Numeral 1° de la presente providencia, dicha solicitud es contestada y se ordena su eventual comunicación.

3.- De cara a las solicitudes visibles en los archivos digitales 22 y 23, se le pone de presente a las partes que deben actuar a través de apoderado judicial conforme lo dispone el art. 73 del C.G.P. Sin embargo, atendiendo al interés superior del menor de edad, y teniendo en cuenta las manifestaciones relacionadas por la progenitora señora TANIA MILDRED CASTRO ZAPATA, respecto a la suspensión de pagos por parte del pagador del demandado, se dispone:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

-REQUERIR al Ejército Nacional de Colombia a fin de que rinda un informe detallado, respecto a la consignación de los descuentos que por concepto de cuota alimentaria se han causado, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2020, así como, de los meses de enero a abril del 2021. **POR SECRETARÍA REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA**

**REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA DE MANERA INMEDIATA A LAS PARTES.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

27 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

VLR

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *c3a9150flcc28a2c8593d37fe335eef9631795989d9668140c28bf20af2d0ca8*  
Documento generado en 26/05/2021 04:42:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01103</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones dentro del término.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija la hora de las 9:00 de la mañana del día 9 de julio del cursante año.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y **mínimo treinta minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

27 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

VLR

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación: *8b84847d5cd5008f2a2d2e7d1c9221022ed7dea91179418a66708e5d7fa68ecd*  
Documento generado en 26/05/2021 04:42:19 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00035
Proceso	Indignidad Sucesoral
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que la señora CRISTINA ISABEL VEGA ALVARADO se notificó personalmente de la demanda y contestó la demanda dentro del término y presentó excepciones previas y de mérito (archivo digital 04).

2.- Se reconoce personería al abogado JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ, como apoderado de CRISTINA ISABEL VEGA ALVARADO, conforme al poder conferido (pág. 317 a 320 PDF archivo 06).

3.- Téngase en cuenta que, en el escrito de contestación de la demanda, se presentaron y denominaron dos excepciones como previas, pero de su contenido se desprende que corresponden a excepciones de mérito, razón por la cual se le dará dicho trámite.

4.- No se prescinde del traslado de las excepciones previas y de mérito correspondiente, por cuanto con el mensaje remitido de la contestación de la demanda y del escrito de excepciones no se acompaña la recepción de acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario del mensaje, lo anterior conforme a lo expuesto en la Sentencia C-420-20 del 24 de septiembre del 2020, M.P. Dr, Richard Ramírez Grisales:

*“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.” (negrilla fuera de texto original)*

Conforme lo anterior, por secretaría córrase traslado a las excepciones de mérito.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

27 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

VLR

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 6b54c53e54b2eb0006c6dc0e939fede7ebac1a590dae9bca9b196e58fd2fi  
Documento generado en 26/05/2021 04:42:22 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00799
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Único

1.- Frente a la contestación de la demanda obrante en el archivo digital 20, tenga en cuenta el memorialista que por auto de fecha 20 de octubre de 2020, se tuvo por contestada oportunamente la demanda.

2.-Continuando con el trámite del proceso de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 386 del C.G del P., se corre traslado por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN visible en el archivo digital 22.

3- En atención a lo dispuesto en el art. 218 del C.C. modificado por el art. 6° de la Ley 1060 de 2006, se requiere a las partes para que informen el nombre y ubicación del presunto padre biológica del menor de edad a fin de vincularlo al proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO  
PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

27 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

VLR

*Firmado Por:*

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **11954cf091d88080327730619b20cd12ad8bbf2c24ffa41a0563eac0dc61fc3***

*Documento generado en 26/05/2021 04:42:17 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00009
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación de Sociedad Conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia visible al archivo digital 07, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del P.

De conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448, señálese como honorarios al (a) auxiliar de la justicia designado (a) la suma de \$ 24.000.000 de pesos de acuerdo con el avalúo aprobado en el inventario.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

27 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

VLR

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

reglamentario 2364/12

Código de verificación: *bd21e25ccc614e7a11a5bf2537840125eb912a092e1950ab3c3e053b808f2810*

Documento generado en 26/05/2021 04:42:16 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*